



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00585-00
Demandante: ALQUILERES Y EQUIPOS DE ORIENTE LTDA
Demandado: CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ Y OTROS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado (Archivo 06 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial principal del extremo solicitante al abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL, identificado con C.C. No. 91.528.840, portador de la tarjeta profesional No. 164.642 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico joseluitolozar@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e3a53e11bff6cdaea2dc915396ab2d94d0c05004e3242f56936e5907a673f9**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00194-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA
Demandado: MYRIAM MENESES LOPERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de mayo de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra MYRIAM MENESES LOPERA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 01, folio 17 del C1 y archivo 04 del C1 del expediente digital, a la demandada MYRIAM MENESES LOPERA se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 06 de marzo de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2018 a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra MYRIAM MENESES LOPERA

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$4.860.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c086dcff736c30852b3082a776449a59d96fa0eedda1aebf075f36e880970828**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00287-00
Demandante: ADELA ACUÑA CARRILLO
Demandado: CAROLINA ROJAS GONZALEZ, NINI JOHANA ROJAS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2022)

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 12, 13 y 14 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada NINI JOHANA ROJAS GONZALEZ y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que incorpore al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face9de02b76eae7591f054ff48d9506552647fe9b2c23bd3ef6f6c1f77268b**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2019-00407-00
Demandante: EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA
Demandado: EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación del telegrama que se ordenó expedir en auto fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se comunica el nombramiento al curador designado, requiriéndose tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la efectiva notificación del curador designado al demandado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac261f4d0d6452c1af0824203a0776303a02fbc1a3dd8fc18e8238ee63546ee0**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00539-00
Demandante: BANCO DE POPULAR S.A.
Demandada: DARIO ROYERT SANCHEZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2022, esto es, informar al juzgado los nombres e identificación de los herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f57e8f4b7e0a95a3badbbc6d85d21844242d992df269ca6ec6de048c406fb8**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00810-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandados: FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de febrero 2020 y corregido mediante auto del 14 de agosto de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y contra FABER ALFONSO DIAZ SAYAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 13 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 2 de agosto de 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022, a quien se le hizo entrega del traslado de la demanda, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 04 de febrero de 2020, corregido mediante auto del 14 de agosto de 2020, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y contra FABER ALFONSO DIAZ SAYAS

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$4.650.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c584e582f869a97497bfc07977115dd5745bcf8cc305411aaeb966691c5be9b**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00095-00
Demandante: JHON ALEXANDER PINZON MORENO
Demandado: FRANKY URIBE

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación aportada por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado FRANKY URIBE, identificado con C.C. No. 91.107.645., dentro del presente asunto y para el juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 68001-40-03-017-2017-00131-01, que adelanta ARIEL DUARTE BELTRÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c360b8a8ab4bdae7e625897b803ef1564bc67908f6facb85291ce5f8d6dea496**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00107-00
Demandante: EDIFICIO PIAZZA VERONA P.H.
Demandado: CLAUDIA MILENA SARMIENTO ARENAS, EDWIN RENE PEÑA DIAZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que se encuentra cumplido el término por el cual fue suspendido el presente proceso mediante auto del 8 de marzo de 2022, - 16 de febrero de 2022 a 16 de agosto de 2022- ; será del caso de oficio ordenar la reanudación de la presente causa, conforme lo previsto en el art. 163 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2022, esto es, incorporar los documentos que acompañaron el aviso remitido; demanda y mandamiento de pago, debidamente cotejados por parte de la empresa de servicio postal autorizado de acuerdo a lo esbozado en el formato de aviso que se allegó al expediente.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – REAUNADAR el presente proceso iniciado por el EDIFICIO PIAZZA VERONA P.H., contra CLAUDIA MILENA SARMIENTO ARENAS y EDWIN RENE PEÑA DIAZ, por encontrarse vencido el término de la suspensión ordenada en auto del el 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO. –REQUERIR al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2022, esto es, incorporar los documentos que acompañaron el aviso remitido; demanda y mandamiento de pago, debidamente cotejados por parte de la empresa de servicio postal autorizado, de acuerdo a lo esbozado en el formato de aviso que se allegó al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ae07c9e00da522b1b983a57b2e5f3c755c6e6b217f9e45551d2d7d797128b**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00390-00
Demandante: YANETH BUITRAGO JIMENEZ
Demandado: OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación aportada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual requiere a esta dependencia judicial para que dé respuesta sobre el embargo de remanente solicitado sobre los bienes del demandado y decretado mediante auto del 17 de marzo de 2021, comunicado con circular 149 del 18 de marzo de 2021 y para este proceso; atendiendo dicho requerimiento observa el despacho del expediente y el sistema justicia siglo XXI que no fue aportado memorial alguno de esa calenda a las presentes diligencias ni por el Juzgado en mención o por la parte interesada. Así mismo, no se aporta constancia de que el oficio 149 haya sido enviado al correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef7365de1e32e6065a3d5fda8e3c05943d924e5fb26e0018c03564c80d5731**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00225-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
Demandado: MARILINY PEDRAZA DE MARTINEZ y HORACIO NIÑO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habrá de advertirse que NO SE TOMARÁ NOTA del embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, o el producto de los que se desembarquen de propiedad del demandado HORACIO NIÑO, identificado con C.C. No. 5.762.588., dentro del presente asunto y para la causa radicada bajo el consecutivo 680014003009-2021-00592-00, en razón a que NO se ha materializado embargo alguno sobre bienes de propiedad del prenombrado, presupuesto este exigido por el artículo 466 del C.G.P. para su viabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b319b9151ec1a320842e0353b031845380534ea49ab26bee1fb4e9928f2707**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00248-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA
Demandado: JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES y BEATRIZ BARBA ORTIZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de inscripción expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 25 C2,) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-70837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES, identificada con C.C. No. 23.147.398, procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO antaño decretado.

Como quiera que el bien se halla ubicado en la calle 40 No. 5-88 los lagos, de la municipalidad de Floridablanca, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con las facultades contenidas en los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibidem.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

De otra parte, atendiendo la comunicación aportada por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de las demandadas JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES, identificada con C.C. No. 23.147.398. y BEATRIZ BARBA ORTÍZ, identificada con C.C. No. 1.050.918.737, dentro del presente asunto y para el juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 68001-40-03-028-2021-00190-00, que adelanta la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ebaa2bcad56517a2131d25673bb4fec1af1f20df833a71dcb01e00763bea6**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00248-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA
Demandado: JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES y BEATRIZ BARBA ORTIZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes en el archivo 12 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior será del caso requerir a la profesional para que incorpore al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a la demandada JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES, conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c3588a79008c16274d5e5a0c1fa3cdb0f66139c5eba9da0e2ba7f252097e4**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00337-00
Demandante: EDIFICIO EL ALCAZAR P.H.
Demandado: ADRIÁN CASTELLANOS VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de inscripción expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 06 C2,) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 69492, de esa Oficina, denunciado como de propiedad del demandado ADRIÁN CASTELLANOS VILLAMIZAR, identificado con C.C. No. 91.297.606., procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO antaño decretado.

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en la Calle 48 # 27-12 Edificio el Alcázar Local # 1 Carrera 27 # 48-09 de esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Se designa como secuestre a ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 58 No. 4-40 Interior 11 de Bucaramanga, y correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$150.000.00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536835d2549352e052117d6ddfb6002ef8579f3f0917071c8005da0edd68b4c**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00492-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: PATRICIO FERNANDO CORONEL GRIJALVA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 16 de septiembre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIO FERNANDO CORONEL GRIJALVA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 06 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 26 de octubre de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2021 a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PATRICIO FERNANDO CORONEL GRIJALVA.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$2'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03538716a14aea0a45192722689891b854c21556d1222c86dc62486acc481b89**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00499-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 16 de septiembre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 12 de abril de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”,* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2021 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANA DE LAS MERCEDES PEREZ FUNES.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones novecientos mil pesos m/cte. (\$6'900.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c3b79bde2432ba1ef593d48b6bd0773b232f2bc8ce414cc6431af20dade4e4**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00715-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandados: CRISTIAN FELIPE CORZO CUEVAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 3 de febrero de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO PICHINCHA S.A. contra CRISTIAN FELIPE CORZO CUEVAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 1 de junio de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 3 de febrero de 2022 a favor BANCO PICHINCHA S.A. contra CRISTIAN FELIPE CORZO CUEVAS.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta mil pesos m/cte. (\$380.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084ab18ce42fde710e30354c288fe26a116c62452177043ee87b4b8764230b2b**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00724-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: ANA DELIA RAMIREZ RIVERA**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del despacho que desconoce el lugar de notificación de la demandada y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de la demandada ANA DELIA RAMIREZ RIVERA, identificada con C.C. No. 27.958.405, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00a0221e7e6ffd01b0aead2a8dc62043b50448883715cc7e99cb093a304673**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00017-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: MODESTO MANTILLA MANTILLA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la endosataria en procuración del extremo demandante (archivo 10 C1), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le reitera a la apoderada conforme se pronunció el despacho en auto de 7 de junio de la presente anualidad, que no es posible acceder a tal pedimento por cuanto de acuerdo a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal acto está reservado a la parte misma [demandante] o a su apoderado con facultad expresa para recibir; valga advertir que pese a que en la presente situación se está actuando mediante endosataria en procuración, por asimilarse al escenario del mandato, para solicitar la terminación del trámite conforme a lo establecido en el artículo 77 ibídem es necesario contar con facultad expresa para recibir proveniente de quien lo faculta para adelantar el trámite.

Así las cosas, estese a lo resuelto en el proveído en mención y se insta a la togada que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f815181bd9cfd1835938b145d8113d2ee51e633583053e0e31219199ebdbfe4

Documento generado en 27/09/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00036-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HENRY OCHOA SUAREZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia aportada por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA y encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas **GHP 872**, marca SUZUKI, modelo 2020, color plata seda metálico, motor No. F14D3059788K, serie No. M16A2320310, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, de propiedad del demandado HENRY OCHOA SUAREZ, identificado con C.C. No. 91.516.252.; en esta oportunidad se emitirá el despacho comisorio que corresponde para materializar el secuestro del mismo.

Como quiera que el bien se halla ubicado en la ciudad de Cúcuta en la dirección Calle 36 # 2e - 07, Barrio 12 de Octubre, Jurisdicción los Patios - Norte de Santander, de la municipalidad de Floridablanca, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7f49e4cce592a44cdb2d78109ccf72516cecea724c8805213d60ab6f44348**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00126-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: ALBERTO PINZON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 08 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado ALBERTO PINZON, identificado con C.C. No. 13.223.713, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74d2c114d1bb1aed1c96fe7bc3f9fb194a7e29bee0da57613c073ad634dae47**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00127-00
Demandante: JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: AURORA ESPINOSA DE CAMACHO, LAURA ALEXANDRA ESPINOSA DUEÑEZ, OLGER SAMIR VERGEL ORTEGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de inscripción expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 13 C2,) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134689 de esa oficina, denunciado como de propiedad de la demandada AURORA ESPINOSA DE CAMACHO, identificada con C.C. No. 28.130.701, procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO antaño decretado.

Como quiera que el bien se halla ubicado en la urbanización conjunto de vivienda san Bernardo iii etapa lote 13 manzana r. calle 104 peatonal # 40a-50, de la municipalidad de Floridablanca, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibidem.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472471dcd9c3b2ebe735fbbbecf72a2a131da007b07c168499942fd00aef21**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00140-00
Demandante: AMPARO BLANDON CANO
Demandado: EDGAR ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante la cual solicita el EMBARGO y RETENCION de la cuarta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue el demandado EDGAR ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR, observa el Despacho que no es del caso decretar la misma en atención a que mediante proveído del 19 de julio de los corrientes, fue atendida favorablemente dicha cautela y el oficio fue comunicado para su respectiva notificación el 8 de agosto actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed156feb40094020c5f45e85056c695c5830095ac6fb6e35558eb49c163388c**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00164-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: GLADIS INES QUINTERO TARAZONA.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 10 de mayo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GLADIS INES QUINTERO TARAZONA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 27 de julio de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2022 a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GLADIS INES QUINTERO TARAZONA.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos m/cte. (\$5'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694286ee6e7705236f7c9489a8f6c00546b6a625ac404ac62e77a3d0c1223f0**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00168-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JESUS DUBEL OCAMPO AGUDELO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se ordene requerir a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue ordenada mediante proveído del 10 de mayo de 2022, comunicada a través de oficio No. 711 de la misma calenda; no será posible acceder a tal petición, pues no se aportó la constancia que el oficio fue debidamente notificado a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d56ad4258171f9e31ba7a5f66ab60eb85be09c0f1673f491b7d18bd6a8798b5**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00235-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA, identificado con C.C. No. 7.318.092, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600ac0b7f477d5322c7ffd58beeb6284964cf6dbf3eef2de89cc9f719707de0**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2022-00284-00
Demandante: ARNULFO JESUS MARTINEZ MORENO
Demandados: EDWIN ALBERTO ALVAREZ SUAREZ y MEDARDO MOJICA ALVAREZ

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (archivo 07 C2), mediante la cual informa que se registró la medida de embargo y secuestro sobre la motocicleta de placas RMV 30, de propiedad del demandado MEDARDO MOJICA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 91.042.581, previo a expedir las comunicaciones que corresponden en procura de materializar la inmovilización del automotor en mención, se ordena requerir al extremo demandante para que allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de la medida cautelar donde consten las características técnicas y de identificación completa del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde16c3af69060f1dfe9eb91c42475b916f6d70fbc5899f3b98671b364cb38d9**

Documento generado en 27/09/2022 07:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: No 680014003022202200498-00
Demandante: TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A.
Demandado: CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que me comuniqué con el apoderado de la parte demandante, Dr. Rogelio García Grajales, quién me manifestó que el expediente bajo radicado 1700140030052021-00359-00, la demandada se acogió a proceso de insolvencia de persona natural comerciante y que por ende el proceso ejecutivo en donde se ordenó el secuestro y se comisionó fue remitido al juez que conoce la reorganización.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la devolución de las piezas procesales remitidas al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, para que las remita al juez que conoce del proceso de insolvencia de la deudora CLAUDIA MILENA NEIRA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab4fb6adf1ed6ce1234330b09543d43a03b8afd8f40a7ec802d16c753240d83**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200499-00**
Demandante: CHRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ
Demandado: JOSE RAMON CASTRILLÓN y CLAUDIA ESAU CASTRILLÓN GUTIERREZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informando que el día 16 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó para diligencia de secuestro.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez aportado por la parte demandante, auto que ordena la comisión, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.300-18676 y escritura pública en donde se encuentran los linderos del bien, se ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-18676, ubicado en la carrera 22ª No 4-12 de Bucaramanga de propiedad del demandado JOSE RAMÓN CASTRILLÓN, el día **24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.**

Se designa como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada al correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com o a los teléfonos 3168648429 y 6540729, a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$350.000.00, m/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que brinde el acompañamiento correspondiente. Líbrense los oficios por secretaría.

Se advierte al apoderado de la parte actora que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d3f3efa99dc88ceb5d238b4fd7003fc70a117a4517d98227b06a8d63129fc**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200500-00**
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO LOPEZ BARÓN

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 16 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez Segundo de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, comisionó para diligencia de secuestro. Que me comuniqué con el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, quién me compartió el proceso en donde se pude avizorar que por auto de 28 de junio de 2022 se decretó el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo de placas JGK-680 de propiedad de PEDRO ANTONIO LÓPEZ PABÓN

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la devolución de las piezas procesales al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dadd8c19352228c23188bce7cc03f1fb813d8de95fa3dac6db38fba7050687**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200501-00**

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: LUZ STELLA GARAVITO ARDILA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 16 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó para diligencia de secuestro.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez recibido link del proceso ejecutivo, en donde obra auto que ordena la comisión, certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. No 300-93695 y escritura pública donde obran los linderos del bien, se ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No 300-93695, ubicado en la calle 20 No 12-119, barrio Kennedy del municipio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada LUZ STELLA GARAVITO ARDILA, el día **24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.**

Se designa como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada al correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com o a los teléfonos 3168648429 y 6540729, a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$350.000.00, m/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que brinde el acompañamiento correspondiente. Librense los oficios por secretaría.

Se advierte al apoderado de la parte actora que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da15c6c99f0cf94ada0530ee84e8cc95cad158c3f615c16244d9b6626554334f**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200502-00**

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: WILSON GONZALEZ BAUTISTA

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 16 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó para diligencia de secuestro.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez recibido link del proceso ejecutivo, en donde obra auto que ordena la comisión, certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. No 300-251023 y escritura pública donde obran los linderos del bien, se ordena fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No 300-251023, ubicado en la calle 27 BIS norte No 9ª-34, lote 3 manzana A, urbanización Balcones del Kennedy I Etapa de Bucaramanga, de propiedad del demandado WILSON GONZALEZ BAUTISTA, el día **24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.**

Se designa como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada al correo electrónico luzmifanador@hotmail.com o a los teléfonos 3168648429 y 6540729, a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$350.000.00, m/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional a fin de que brinde el acompañamiento correspondiente. Librense los oficios por secretaría.

Se advierte al apoderado de la parte actora que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd6605f0fb97325f875d02ec304a466cbdcc7da46de919745c4d28af292109**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200517-00**
Demandante: JORGE ALBERTO ESPINOSA BARAJAS
Demandado: VICTOR VEGA SABOGAL

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 21 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez Quince Civil Municipal de Bucaramanga, comisionó para diligencia de secuestro. Que me comuniqué con el apoderado de la parte demandante, VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR, quién me informó que no estaba interesado en llevar a cabo la diligencia.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la devolución de las piezas procesales al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ec2e0973349312a9e64ea5b0a49aca2ed85f189ccc8f7aea608d7ba8eda27**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200521-00**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: FABIAL AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 21 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga. Se ofició al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga a fin de que nos compartiera link del proceso, sin que se haya recibido respuesta. Que sólo fue aportado el despacho comisorio sin anexos.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y toda vez que no se aportaron los anexos para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro y no se recibió respuesta por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, se ORDENA la devolución de las piezas procesales al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa218fb5550c04985e924253caf62cf440b40e4239018cf12ab7623adf88e7**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **No 680014003022202200523-00**
Demandante: ROCIO NAVAS VEGA FRANCISCO
Demandado: IVAN MAURICIO CASTELLANOS CORTES

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el día 21 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la oficina judicial, despacho comisorio remitido por la Secretaría del Interior Municipal de Bucaramanga, en donde el Juez Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, subcomisionó para diligencia de secuestro, la cual fue ordenada por el Juez Promiscuo Municipal de San Alberto, se observa que no se encuentra la escritura pública del bien objeto de medida.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto -Cesar para que requiera a la parte demandante a fin de que aporte la escritura pública donde se encuentre los linderos del bien objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8671328d05e9e30bf7adfbdb81233b884dccbe643b7a46d38128125b7f7af**

Documento generado en 27/09/2022 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>